

ACUERDO NO. IETAMCMLLE/ACU/05/2021 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DELLERA, TAMAULIPAS, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES, A LAS CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO, PARA AUXILIAR A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 - 2021; Y ANEXO.

GLOSARIO

CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral
CAEL	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Estrategia de Capacitación	La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local.
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor o Supervisora Electoral
SEL	Supervisor o Supervisora Electoral Local
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del IETAM.
Presidencias del Consejo	Titular de la Presidencia del Consejo.

ANTECEDENTES

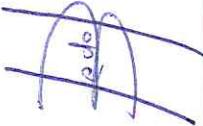
1. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos".
2. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-23/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
3. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en la entidad.
4. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario, de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
6. El 7 de febrero de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Llera, Tamaulipas del Instituto Electoral de Tamaulipas celebró sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, donde se renovará a los integrantes del H. Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.
7. El 22 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los Consejos Distritales del IETAM, se aprobó la designación de la figura de coordinares distritales,

a través de diversos acuerdos, aprobaron en sus respectivos ámbitos de competencia.

8. El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-37/2021, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



9. El 27 de marzo de 2021, el Consejo Municipal de Llera, Tamaulipas, celebró Sesión Extraordinaria, en la que aprobaron mediante Acuerdo No. **IETAM/CMLLE/ACU/02/2021** la designación del personal autorizado para tener acceso a la bodega electoral.



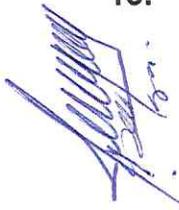
10. El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas aprobaron los "Listados con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021".

11. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-ACG-33/2021 por el que se emiten los criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores-asistentes electorales locales; se determinan los Consejos Distritales y Municipales, así como las figuras habilitadas como entrevistadoras para atender el procedimiento dentro del proceso electoral ordinario 2020-2021.

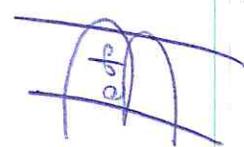
12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-ACG-34/2021, mediante el cual se emite el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud aplicable al procedimiento de reclutamiento y selección de las y los asistentes electorales locales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

13. El 25 de marzo de 2021 en sesión extraordinaria los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales, realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo de 2021 con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.

14. El 25 de abril de 2021, los Consejos Distritales Electorales del IETAM aprobaron la designación de los SEL y CAEL dentro del proceso electoral 2020-2021.



15. El 26 de abril de 2021, en Sesión extraordinaria de los Consejos Distritales del INE en la Tamaulipas, emitieron acuerdo donde se aprobaron ajustes al número y ubicación de casillas por causas supervenientes; así como los acuerdos por los cuales se aprobaron los mecanismos de recolección, federales, locales y común.



16. En fecha 14 de mayo de 2021, la DEOLE mediante Circular DEOLE/C081/2021, remitió a este Consejo Municipal, la relación de SEL y CAEL validadas por el Consejo Distrital 16 Electoral del IETAM

CONSIDERANDOS

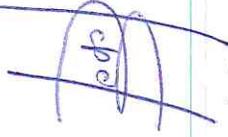
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Federal determina que la organización de las elecciones es una función del Estado que se desarrolla a través del INE y de los OPL.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política Federal; y 98, numeral 1, de la LGIPE refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local y 93 de la LEET, precisa que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, que se encuentra dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanas y ciudadanos, así como partidos políticos.

IV. El artículo 4, párrafo primero de la LGIPE, estipula que los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la referida Ley.

 V. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, señala que para los Procesos Electorales federales y locales, es atribución del INE, las reglas, lineamientos, la impresión de la documentación electoral, entre otros.

 VI. De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i) de la LGIPE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Órgano Federal y los OPL.

VII. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la LGIPE, establezca el INE, así como, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

VIII. El artículo 1 de la LEET, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

IX. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, ser el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.

X. El artículo 100, fracción V de la precitada LEET, establece que entre otros fines del IETAM, se encuentra velar por la autenticidad y efectividad del sufragio para renovar a los cargos de elección popular.

- XI. El artículo 103 de la LEET, refiere que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

Los artículos 115, fracción I y 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, y 27, numeral 1 de la LGIPE, determinan que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; asimismo, establece que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

- XII. El artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan a los miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponde.

- XIII. El artículo 91 de la LEET fija que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

Todas las actividades de los organismos electorales se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género

XIV.

El artículo 101, fracción III de la LEET, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.

XV.

El artículo 110, fracción XXIX de la LEET, determina que es atribución del Consejo General del IETAM, proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos para el cumplimiento de sus funciones.

XVI.

Por su parte, el artículo 141 de la LEET, dispone que los Consejos Municipales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.

XVII.

Asimismo, en el artículo 148, fracción XI de la LEET, establece la atribución de los Consejos Distritales de designar a la coordinadora o coordinador de organización de los respectivos Consejos.

XVIII.

El artículo 150 de la LEET, establece que en los 43 municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal Electoral y las mesas directivas de casillas correspondientes. Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal respectiva.

XIX.

El artículo 151 de la LEET, mandata que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones tocantes.

XX.

El artículo 173 de la LEET, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

XXI.

El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los

Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

En ese sentido, el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 duraran en su encargo un período de dos años.

XXII.

El artículo 194 de la LEET, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXIII.

El artículo 203 de la LEET, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE, la Ley de Partidos y la LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

XXIV.

El artículo 204, párrafos segundo, fracción I y tercero de la LEET, indica que el proceso electoral ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Estableciendo que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

DEL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES.

XXV.

El artículo 156, fracción IV de la LEET, es atribución de los Consejos Municipales ordenar la entrega de la documentación electoral a las mesas directivas de casilla.

XXVI.

El artículo 261, de la LEET, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal 15 días antes de la elección correspondiente, una vez recibidas las boletas por parte del personal autorizado del Consejo General entregará las boletas en el día, lugar y hora preestablecidos a las Presidentas o los Presidentes de los Consejos Distritales o Municipales, quienes estarán acompañados de los demás integrantes de su respectivos Consejos; acto seguido los Consejos Distritales y Municipales, acompañarán a la Presidenta o al Presidente para depositar la documentación recibida en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva procederán el mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidenta o el Presidente, la Secretaria o el Secretario y las Consejeras y los Consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal procederán a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, conforme a los lineamientos y normatividad aplicable. La Secretaria o el Secretario registrará los datos de esta distribución. Estas operaciones se realizarán con la presencia de las personas representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes que decidan asistir.

XXVII.

Por su parte, el artículo 262, fracción IV de la LEET, prevé que los Consejos Distritales o Municipales entregarán a las Presidentas y los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al anterior a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.

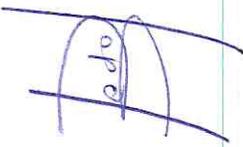
XXVIII.

El artículo 1, numerales 1 y 2 del REINE establece, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política Federal, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para los referidos órganos electivos, en lo que corresponda, del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.



XXIX.

El artículo 167, numeral 3 del REINE, refiere que a más tardar 25 días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del INE o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo respectivo en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.



XXX.

En el anexo 21 de la Estrategia de Capacitación en su apartado 1.1.2 Actividades específicas de las y los SEL establece que dentro de los proyectos en los que colaborarán las y los SEL y los CAEL son entre otras la Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla; de la cual dentro de su línea de acción 1.1 se encuentra el Conteo, sellado y agrupamiento de boletas, y preparación de la documentación y materiales electorales, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, inciso e); 303, numeral 2, inciso c) de la LGIPE; 177 y anexo 5 del REINE.

XXXI.

El artículo 176, numeral 1 del REINE, dispone que a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los órganos competentes de los OPL.

XXXII.

El artículo 177, numeral 1 del REINE, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas e integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para ello, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado REINE, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto, de tal modo, que los SEL y CAEL designados, invariablemente apoyarán en dichas actividades.

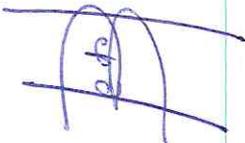


XXXIII.

El artículo 178 del REINE, establece el procedimiento de agrupación al término del conteo y sellado del total de boletas electorales.

XXXIV.

Por su parte, el artículo 182 del REINE, señala como actividad de los SE y CAE entre otras, apoyar en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales de las elecciones federales y revisaran en lo que corresponde a las elecciones locales, si fuera el caso de elecciones concurrentes, las figuras referida pero de ámbito local auxiliaran en los mismos términos a las elecciones locales, de requerirse, el INE y los OPL podrán designar personal técnico y administrativo, de aprobarlo el órgano competente.



XXXV.

El artículo 185, numeral 1 del REINE, establece que la autoridad electoral correspondiente realizará las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, o en su caso, las Secretarías de Defensa Nacional y Marina, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

XXXVI.

Por su parte el Anexo 5 del REINE, determina lo conducente en el:

“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES [...] DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).

[...]

B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

[...]

4. Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

5. Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el [...] órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.

6. 30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada [...] órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.

[...]

8. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos [...] del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:

a) El día de la recepción o a más tardar el día siguiente, el Presidente [...], así como los consejeros electorales, asistiéndose de los SE y CAE, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de casillas especiales, mismas a las que se asignarán 750 boletas, así como las de los representantes de los partidos políticos nacionales o locales, y en su caso candidatos independientes, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el formato 2, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la casilla, que serán colocadas en los sobres en que se entregarán las boletas electorales a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, por tipo de elección. El responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificando que coincidan con los folios consignados en el formato 2 y las etiquetas para cada casilla y tipo de elección.

[...]

h) Para las actividades del conteo y sellado se instrumentará una logística para que el Presidente y los Consejeros Electorales, auxiliados por los SE y CAE, procedan a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

[...]”

XXXVII.

Es pertinente aclarar que la adecuada organización, vigilancia y seguimiento de las boletas para la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, se contempla que esta sea realizada por el personal debidamente capacitado, por lo que se designa a las y los SEL y CAEL, en virtud de que en la Estrategia de Capacitación en el anexo 21, en su línea de acción 1.1 se dispone su asistencia en el Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, y preparación de la documentación y materiales electorales, de conformidad con lo establecido en los artículos 268, inciso e); 303, numeral 2, inciso c) de la LGIPE; 177 y anexo 5 del REINE, es por ello que es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia y a quien o quienes ante algún motivo de ausencia permanente los sustituya; asimismo, esta importante actividad, demanda de la suma de recursos humanos disponibles, a fin de avalar la certeza de que dicha documentación en número preciso, estará a disposición de la ciudadanía para ejercer su sufragio. En ese sentido, se enlista el personal designado por este Consejo Municipal Electoral de Llera, Tamaulipas, para colaborar en la referida tarea:

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL	
JOSE ANTONIO GURRERO TAVASCI	

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	
JESSICA BELEN RODRIGUEZ LINARES	
PATRICIA BRIONES CASTILLO	
CARLOS ALFONSO RAMIREZ NORIEGA	
GERARDO EDWARD ARCOS DOMINGUEZ	
PAULA DELIA BAEZ CEDILLO	
RICARDO RESENDIZ TAVERA	
DIANA MARI PORRAS MARTINEZ	
VANESSA ANAI LOPEZ IZAGUIRRE	

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LLERA, TAMAULIPAS	
NOMBRE	CARGO
C. MILTON GUADALUPE ARCOS GÓMEZ	Secretario Administrativo del Consejo Municipal

**DEL PROTOCOLO SANITARIO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO,
SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES E**

INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

XXXVIII. Cabe mencionar, que para la realización del Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como de la integración de la documentación y materiales electorales, se ha previsto, en virtud del contexto derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la implementación de medidas sanitarias, con la intención de que la actividad se realice de manera cauta y ordenada por cada uno de los involucrados, atendiendo las indicaciones que en materia de salud pública han dictado las autoridades sanitarias, mismas que se encuentran establecidas en ***“Protocolo sanitario para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los paquetes electorales para el proceso electoral 2020-2021.”***; mismo que se encuentra anexo al presente Documento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la LGIPE; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 150, 151, 157, fracción III, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la LEET; 1, numerales 1 y 2, 167, numeral 3, 176, numeral 1, 177, numeral 1, 178, 182, 185, numeral 1 y Anexo 5 del REINE, y el anexo 21.0 de la Estrategia de Capacitación, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de SEL y CAEL, así como el Personal Administrativo para auxiliar en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento de las boletas electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, señalados en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo Municipal Electoral de Llera, Tamaulipas, Tamaulipas para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de

Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Consejo para que comunique el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 16 de Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos y candidata independiente acreditados ante este Órgano Electoral, por medio de sus representaciones ante este Consejo Municipal Electoral.

QUINTO. Se instruye a todas y todos los involucrados en la actividad, para la debida observancia del **“Protocolo sanitario para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los paquetes electorales para el proceso electoral 2020-2021”**; anexo al presente como parte integrante del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LLERA, TAM; EN SESIÓN NO. 10, EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2021, C. JERONIMO GARCIA PUGA, C. ROCIO ABIGAIL ROSALES ROSALES, C. JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROZ, C. JENNIFER THAILY NIETO CASTILLO Y C. GUADALUPE EDUARDO CASTILLO NAVA, ANTE LA PRESENCIA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112, FRACCION XIV APLICADO DE MANERA ANALOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL C. JERONIMO GARCIA PUGA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LLERA, TAM. Y EL C. PEDRO BOLAÑOS HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LLERA, TAM. --- DOY FE.-----


C. JERONIMO GARCIA PUGA
CONSEJERO PRESIDENTE

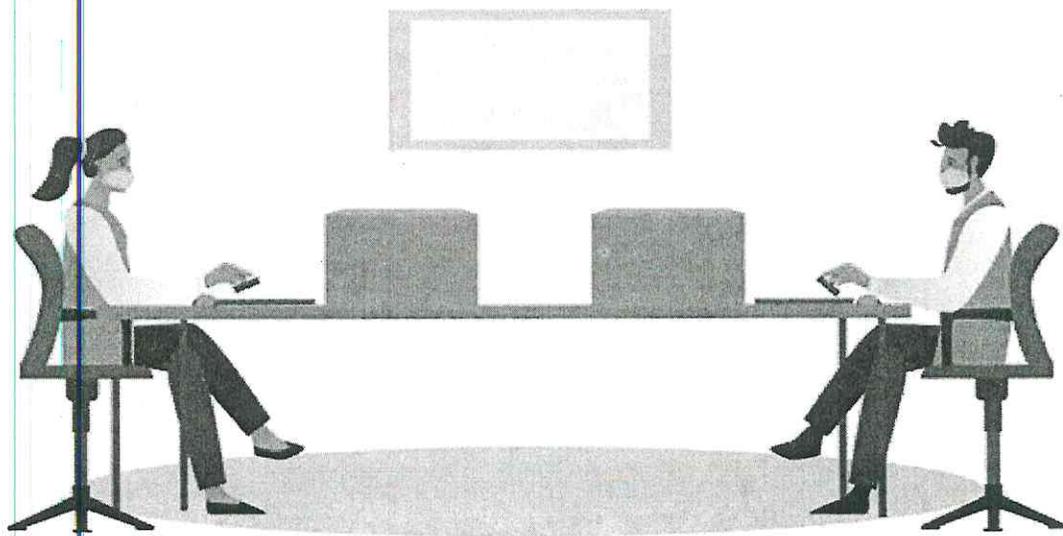

C. PEDRO BOLAÑOS HERNANDEZ
SECRETARIO





**PROTOCOLO SANITARIO
PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO,
SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS
BOLETAS ELECTORALES E INTEGRACIÓN
DE LOS PAQUETES ELECTORALES**

Proceso Electoral Ordinario
2020 - 2021



ÍNDICE

Presentación	3
Objetivo General	3
Glosario y acrónimos	4
Medidas Generales	5
Medidas específicas por actividad	8
Criterios de ejecución	9
Desarrollo de las actividades	9

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), con el propósito de fortalecer las medidas sanitarias durante las diversas etapas inherentes al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en particular el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, en el contexto de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, presenta el documento que establece las medidas y directrices que se deberán seguir atendiendo las recomendaciones de las autoridades de la Secretaría de Salud.

El objetivo principal de este documento es el de salvaguardar el derecho a la salud de todas y todos los participantes y funcionarios involucrados en la actividad de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

Es importante mencionar que las distintas medidas que aquí se establecen no son limitativas, por lo que se podrán adoptar de manera adicional otras para el logro de los objetivos establecidos y sobre todo para garantizar la seguridad y protección de la salud de todas las personas.

OBJETIVO GENERAL

Establecer medidas de atención sanitaria que permitan minimizar el riesgo de contraer y propagar el virus de **COVID-19**, durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; así como en la integración de los paquetes electorales.

GLOSARIO Y ACRÓNIMOS

Para efectos del presente Protocolo, se deberá entender lo siguiente:

- **CAEL:** Capacitador(a) Asistente Electoral Local
- **Covid-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV2.
- **Cubre bocas:** Utensilio autofiltrante que cubre parcialmente la cara de las personas, utilizado para contener bacterias y virus provenientes de la nariz y boca del portador, evitando su dispersión en el aire y posible contagio. Su uso es obligatorio y permanente para todas las personas involucradas en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de paquetes electorales.
- **Desinfectar:** Eliminar los gérmenes de las superficies de un objeto o lugar, mediante la aplicación de productos químicos desinfectantes.
- **Gel antibacterial:** Solución empleada para la desinfección de las manos. Es un gel alcoholado, elaborado con base de alcohol al 70%, fluido viscoso que no se derrama tan fácilmente como el alcohol tradicional, lo que facilita su colocación en las áreas a limpiar.
- **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Limpieza:** Acciones cuyo propósito es eliminar de una superficie la tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables; se realiza con agua y jabón.
- **SARS-CoV2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
- **SEL:** Supervisor(a) Electoral Local.
- **Protocolo:** Protocolo sanitario para el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los paquetes electorales.

MEDIDAS GENERALES

La aplicación de este Protocolo es de carácter obligatorio para todas las personas que participen en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los paquetes electorales que serán entregados a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla. Para ello, es importante tener presente el riesgo de contagio, la necesidad de cumplir con las medidas sanitarias establecidas para mantener una higiene adecuada y constante de cada uno de los espacios en que se desarrollará el procedimiento y del personal que participará y de aquel que ingresará a las instalaciones del Consejo Electoral a atender otros asuntos.

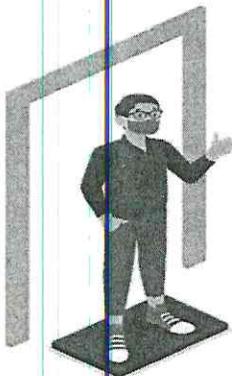
En este sentido, las y los integrantes del Consejo Electoral, personal del IETAM, personal del INE y las representaciones partidistas y en su caso, de candidaturas independientes que accedan a las instalaciones del Consejo durante el procedimiento en mención, deberán atender en todo momento las siguientes indicaciones:

Sensibilizar sobre las medidas sanitarias a implementarse

I. Se deberá sensibilizar a todas y todos los involucrados en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales e integración de los paquetes sobre la importancia de atender cada una de las medidas y recomendaciones establecidas en el presente Protocolo para evitar el contagio y propagación del virus covid-19.



Módulo de control sanitario

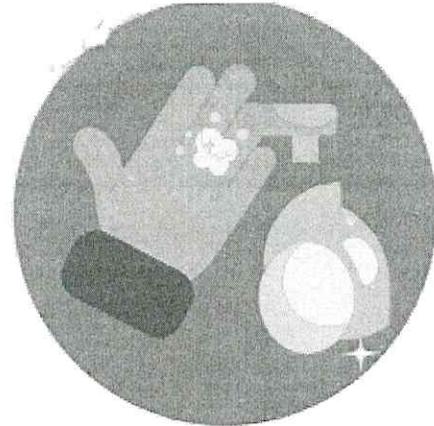


II. Se instalará en la entrada del Consejo un módulo de control sanitario, en el cual se deberá corroborar que las personas que ingresen porten de manera correcta su cubrebocas, asimismo, se les aplicará gel antibacterial en las manos y se monitoreará su temperatura corporal, para lo cual se contará con un cesto de basura con tapa para en su caso, colocar los pañuelos desechables que puedan ser utilizados. A las personas que acudan al Consejo y se detecten con una temperatura superior a los 37.5°C, se les debe remitir a su domicilio sin excepción alguna y recomendarles que acudan al

servicio médico. Es importante que la persona que se encuentre encargada del módulo de control sanitario cuente con el equipo de protección necesario.

Lavado constante de manos

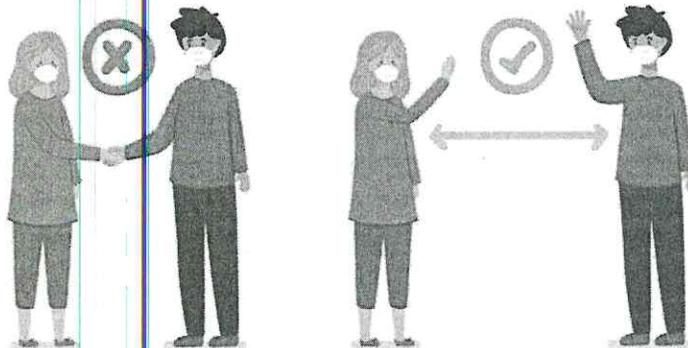
III. Se deberá tener un lavado constante de manos con agua y jabón, el lavado debe realizarse desde la muñeca por lo menos durante 20 segundos y debe hacerse entre 10 y 20 veces al día para procurar tener las manos limpias al momento de tener contacto con las boletas y documentación electoral. Asimismo, se debe remarcar la importancia de no tocarse la cara con las manos sino hasta después de lavarlas, específicamente la nariz, boca y ojos.



Dispensadores de gel antibacterial para su uso frecuente

IV. Se deben colocar dispensadores de gel antibacterial en lugares estratégicos a efecto de que las personas puedan tomar de manera constante y colocarlo en sus manos durante todo el desarrollo del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de paquetes.

Evitar el contacto físico con otra persona



V. Evitar cualquier tipo de contacto físico, incluyendo el saludo de mano, abrazo y beso, asimismo se deberá evitar la presencia de acompañantes durante el desarrollo de la actividad y se debe procurar mantener una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona. Es importante que las

personas que permanezcan en el Consejo sean únicamente aquellas involucradas en la actividad para evitar aglomeraciones dentro de las instalaciones.

Estornudo de etiqueta

VI. En caso de toser o estornudar, se deberá cubrir nariz y boca con el ángulo interno del

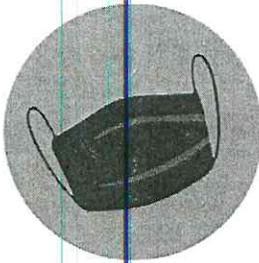


codo, o con un pañuelo desechable, el cual deberá depositarse en un contenedor para basura con tapa, después deben lavarse las manos con agua y con jabón, o de lo contrario, con gel antibacterial.

No portar bufandas, corbatas o pashminas

VII. Es importante que las personas asistentes eviten en todo momento el portar bufandas, corbatas, pashminas o cualquier otra prenda que pudiera ser transmisor del virus covid-19.

Uso de cubrebocas obligatorio



VIII. El uso del cubrebocas será de forma obligatoria, de modo que se deberá verificar al ingresar al Consejo que todas las personas lo porten correctamente, en caso de que alguno de los asistentes no porte su cubrebocas, la Presidencia del Consejo podrá proporcionarle uno a fin de que pueda ingresar al Consejo. Asimismo, se debe vigilar que durante el desarrollo del procedimiento todas y todos porten correctamente su cubrebocas.

Limpieza de superficies y objetos

IX. Se debe realizar de manera constante la desinfección de las estaciones de trabajo, así como de todos los objetos y/o mobiliario que se utilice durante el procedimiento. La desinfección se debe realizar utilizando productos a base de alcohol al 70% o cloro al 0.1%. Del mismo modo, se debe evitar compartir materiales, instrumentos y cualquier otro objeto de uso individual (ejemplo: marcador, sellos, bolígrafos, etc.)



Si presentan síntomas de covid-19 deberán retirarse

X. En caso de que alguna de las personas participantes en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales presente alguno de los síntomas del virus covid-19 deberá retirarse a su domicilio para evitar propagar el virus o contagiar al resto de los asistentes. La Presidencia del Consejo deberá monitorear el estado de salud de las personas que presenten síntomas.

MEDIDAS ESPECIFICAS POR ACTIVIDAD

Apertura y cierre de bodega

I. Se deberá reducir, en la medida de lo posible, el número de funcionarios presentes durante la apertura y cierre de la bodega electoral, con la finalidad de garantizar la sana distancia entre los asistentes y evitar aglomeraciones.

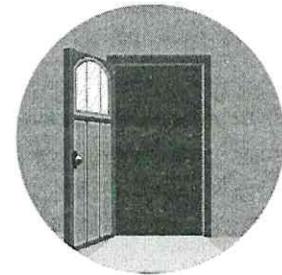
Limpieza y desinfección



II. Se debe procurar desinfectar todo el mobiliario y herramientas utilizadas durante el procedimiento, al inicio y al finalizar el mismo, con la finalidad que cada que sean usados por los funcionarios involucrados se encuentren debidamente desinfectados, asimismo, se deberán limpiar los lugares y espacios de trabajo.

Ventilación natural

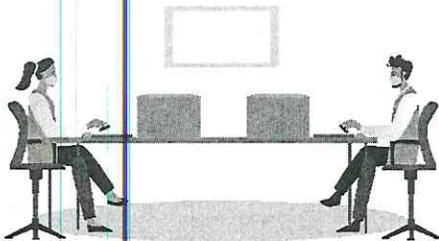
III. Se deberá procurar que los espacios en donde se lleve a cabo el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de los paquetes electorales cuenten con ventilación natural y en la medida de lo posible, se debe evitar la ventilación artificial.



Solo el personal necesario

IV. En los espacios donde se lleve a cabo el procedimiento, se deberá contar únicamente con el personal indispensable para desarrollarlo, evitando así la aglomeración de personas en las instalaciones del Consejo.

Realizar el conteo y sellado de forma individual



V. El procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales deberá realizarse de manera individual, sin la intervención de duplas, esto con el objetivo de conservar y respetar en todo momento, la

distancia mínima de 1.5 metros entre las personas.

CRITERIOS DE EJECUCIÓN

I. El lugar en donde se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de paquetes electorales, deberá contar con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades debiendo estar lo más cerca posible a la bodega electoral, acorde con lo establecido con el Anexo 5 del



Reglamento de Elecciones, asimismo se debe garantizar el cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria establecidas en el presente Protocolo.

II. Se deberá optar por espacios que cuenten con una ventilación natural que permita el ingreso de aire por medios naturales. En caso de ser necesario, se procurará abrir ventanas y puertas cada cierto tiempo, a efecto de que se ventilen los espacios de trabajo.

III. Se procurará la colocación de carteles informativos en donde se señalen las medidas sanitarias que deben ser cumplidas por todas y todos los participantes en el procedimiento.

IV. Se debe elaborar una programación de turnos de trabajo para el personal encargado de llevar a cabo el procedimiento, lo anterior con la finalidad de contar únicamente con el número necesario de personas y garantizar la distancia adecuada entre todas y todos los asistentes.

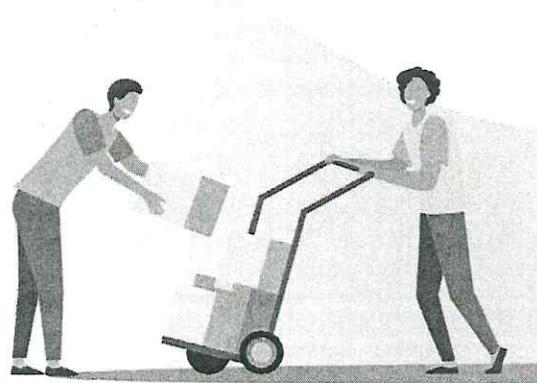
V. En cada mesa de trabajo, se ubicarán dos personas para desarrollar las actividades, mismas que deberán estar ubicadas como mínimo a 1.5 metros de distancia una de la otra. Es importante mencionar, que no se debe trabajar en parejas, el procedimiento se deberá desarrollar de manera individual.

DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

I. El mismo día o a más tardar el día siguiente al que se reciban las boletas electorales al Consejo, se procederá con el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.

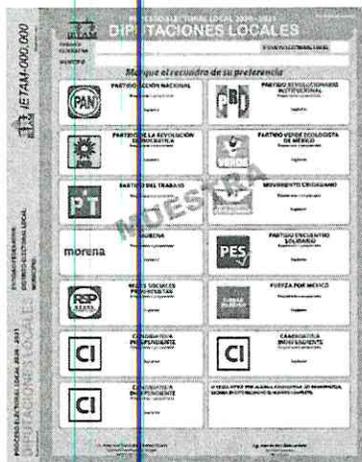
II. El personal designado, sacará cada una de las cajas que contienen las boletas electorales de la bodega a efecto de que pueda procederse con el conteo y sellado de las mismas.

III. Los miembros del Consejo con apoyo del personal designado abrirán cada una de las cajas, teniendo especial cuidado de no dañarlas por lo que es importante que al abrir las cajas no sean utilizados instrumentos que puedan dañar las boletas electorales (ejemplo: cúter, navaja, tijeras, etc.).



IV. Se deberá verificar que los blocs de boletas electorales correspondan al distrito y municipio correspondiente, además de verificar la cantidad de boletas recibidas.

V. Se procede a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo, iniciando con las boletas de la elección de diputaciones locales y posteriormente con las de ayuntamientos.



VI. Una vez que se haya concluido de contar una por una las boletas de ambas elecciones, proceden a sellarlas al dorso, utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.

VII. Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, se utilizará el formato denominado "Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla".

VIII. En el caso que se encuentren boletas dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de boletas por casilla se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el formato referido anteriormente.

IX. En el supuesto de requerir boletas adicionales se utilizará el formato de solicitud, correspondiente al Formato 3 Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, asentando el hecho en el Acta Circunstanciada. La o el Presidente del Consejo

Municipal dará aviso de inmediato a la DEOLE. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como la integración de los paquetes electorales.

X. Las y los SEL y CAEL, bajo la supervisión de las y los Consejeros Electorales, rotularán las etiquetas de cada casilla en los espacios señalados para tal efecto en las bolsas, donde serán colocadas las boletas por tipo de elección que serán entregadas a las y los presidentes de casilla.

XI. La o el auxiliar de bodega, revisa que la totalidad de las cajas con las boletas agrupadas y selladas, así como la documentación electoral estén almacenadas en la bodega electoral.

XII. La o el Presidente del Consejo Municipal, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en presencia de los y las integrantes del consejo y de las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta.

